



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE FUERO PARA MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES

Expediente: 25-000019-033-PE
Contra: Rodrigo Chaves Robles y otro
En perjuicio: Deber de Probidad en la Función Pública
Delito: Concusión

Señores

Tribunal de Corte Plena

Corte Suprema de Justicia

Quien suscribe, Carlo Israel Díaz Sánchez, Fiscal General de la República, debo indicar que analizada la sumaria número **25-000019-033-PE**, en contra de **Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives**, por el delito de **Concusión**, considerando que la investigación inicial proporciona elementos necesarios para someter la presente causa a juicio, de conformidad con los artículos 16, 62, 63, 303 y siguientes del Código Procesal Penal, así como el procedimiento para juzgar a los miembros de los supremos poderes, previsto en los numerales 391 al 399 del mismo cuerpo de leyes, presento formal acusación, por lo que requiero en este momento el trámite de autorización de la prosecución del proceso ante la Asamblea Legislativa y consecuente juzgamiento ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.



I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

1. **Rodrigo Alberto de Jesús Chaves Robles**, actual presidente de la República de Costa Rica, cedula de identidad 105600795, hijo de Rodrigo Chaves Arguedas y Alicia Robles Jimenez, vecino de San Jose, Curridabat, Granadilla, condominio Monteran, teléfono 8738 2929.
2. **Jorge Rodríguez Vives**, actual ministro del Ministerio de Cultura y Juventud, cédula de identidad 112470158, hijo de Jorge Rodríguez Vargas y María Isabel Vives Cordero, vecino de San Jose, Montes de Oca, San Pedro, apartamento Ingrid 4, frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teléfono 7109-6455.

II. ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES

1) El 21 de junio del 2022, mediante oficio PR-P-0036-2022, el presidente de la República de Costa Rica, Rodrigo Chaves Robles, solicitó a Dante Mossi, presidente ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante BCIE, se tramitara la aprobación de una cooperación financiera no reembolsable de hasta un millón de dólares americanos (\$1.000.000.00), cuyos recursos serían destinados a iniciativas impulsadas por el gobierno, específicamente sobre lo siguientes temas:

- Consulta en el sistema interamericano sobre pensiones de lujo.
- Fortalecimiento democrático y enlace ciudadano.
- Fortalecimiento de la ciberseguridad de la Presidencia de la República.
- Mejoras institucionales en los mecanismos de la seguridad de la Presidencia de la República.

224



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

2) En virtud de lo anterior, se generó el proyecto para el Poder Ejecutivo denominado: **“Construyendo la ruta hacia el fortalecimiento de las finanzas y el servicio del sector público costarricense”**, mediante el cual se justificó cada una de las iniciativas anteriormente expuestas en la solicitud de la cooperación financiera no reembolsable petitionada por el presidente de la República. En dicho proyecto se justificó la iniciativa denominada **“Fortalecimiento democrático y enlace ciudadano”**, con base en la necesidad de contratar los servicios de una empresa especializada en el área de comunicación y mercadeo, para la consultoría estratégica, producción de mensajes y análisis de tendencias de opinión para la Presidencia de la República de Costa Rica, en el ejercicio ejecutivo del periodo 2022-2026.

3) Para llevar a cabo las contrataciones, el procedimiento ante el BCIE es el siguiente: **a.** Aprobación de cooperación financiera requerida; **b.** Celebración del convenio entre el BCIE y el gobierno de Costa Rica, el cual contempla las condiciones que regían la cooperación; **c.** Presentación del plan de adquisiciones basado en los componentes aprobados, así como la entrega de los términos de referencia, los cuales son revisados por la Proveeduría del BCIE ubicada en Honduras; y **d.** Inicia el proceso de contratación hasta la adjudicación.

4) Con ocasión del procedimiento, en fecha 18 de octubre del 2022, entre otras acciones y a partir de la cooperación financiera ya aprobada por el BCIE al Gobierno de Costa Rica, se suscribió el contrato denominado: **“Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría”**, entre el contratante Francisco José Cornejo Párraga, Gerente de Servicios Generales y Control Financiero y apoderado especial del BCIE, y el consultor Christian Bulgarelli Rojas, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad mercantil RMC LA PRODUCTORA S.A.,



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

por la suma hasta de doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta de dólares americanos (\$299,570.00). El plazo para la prestación del servicio sería de seis meses a partir de la orden de inicio que otorgara el BCIE, sin perjuicio de ser ampliado por acuerdo bilateral y a discreción exclusiva del contratante. El objeto del contrato se describió en el anexo 1, sección 2.1 del contrato, el cual textualmente dice: ***“el BCIE contrata la prestación de servicios profesionales del consultor para que proporcione servicios de creación de una estrategia integral de comunicación para el gobierno de la República de Costa Rica, que aborde los aspectos clave del proyecto presidencial para el periodo 2022-2026”***.

5) Posteriormente, en fecha 09 de mayo del 2023, se suscribió addendum I al Anexo I del ***“Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría” N.º 205/2022-ORCR CTO 2023***, entre el contratante Francisco José Cornejo Párraga, Gerente de Servicios Generales y Control Financiero y apoderado especial del BCIE, y el consultor Christian Bulgarelli Rojas, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad mercantil RMC LA PRODUCTORA S.A., por el cual se incrementó el precio inicial del contrato a la suma de Cuatrocientos cinco mil siete con setenta y cuatro centavos de dólares americanos (\$405,007.74), cuya vigencia cubría el periodo del 20 de octubre del 2022 hasta el 21 de mayo del 2023. En este addendum, la empresa consultora brindaría servicios adicionales en consultoría estratégica en comunicación, comunicación audiovisual y análisis de tendencias.

6) Con ocasión del contrato, el señor Christian Bulgarelli Rojas como representante de la empresa consultora RMC LA PRODUCTORA S.A., presentó los productos pactados, los cuales fueron establecidos mediante tres informes denominados: ***“Consultoría Estratégica en Comunicación”*** en fechas 06 de diciembre del 2022, 18 de febrero y 13 de abril del 2023, un informe adendum con fecha del 22 de mayo del 2023



225



y un informe final con fecha del 30 de setiembre del 2023. El 25 de setiembre del 2023, mediante oficio PR-DP-DIC-OF-2023-377, el director de comunicación del Ministerio de Comunicación de la Presidencia de la República, Arnold Martín Zamora Miranda, confirmó el cumplimiento de la empresa consultora contratada. Por su parte, el BCIE giró los dineros correspondientes a la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., sea la totalidad de Cuatrocientos cinco mil siete con setenta y cuatro centavos de dólares americanos (\$405,007.74).

II. HECHOS ACUSADOS

Primero: El acusado **Rodrigo Chaves Robles**, perteneciente al partido Progreso Social Democrático, resultó electo como presidente de la República de Costa Rica, durante el periodo del 08 de mayo del 2022 al 08 de mayo del 2026. Su investidura le hace responsable del uso que hiciere de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política, se encuentra sujeto al principio de legalidad, por ende, obligado a cumplir los deberes que le confiere la ley, sin arrogarse facultades no concedidas en ella y accionar únicamente dentro del marco legal permitido por el ordenamiento jurídico, debiendo cumplir su función apegado al deber de probidad que le exige dirigir sus actuaciones a la satisfacción del interés público y no doblegar su integridad a hacer prevalecer intereses privados.

Segundo: El acusado **Jorge Rodríguez Vives**, durante el año 2022, fungió como jefe del Despacho de la Presidencia, luego ocupó el puesto de Ministro de Comunicación durante el año 2023, y a partir del 11 de julio del 2024, ocupa el cargo de Ministro del Ministerio de Cultura y Juventud, por la función pública que realiza se encuentra sujeto al principio de legalidad, por ende, obligado a cumplir los deberes que le confiere la ley, sin arrogarse facultades no concedidas en ella y accionar únicamente dentro del marco legal



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

permitido por el ordenamiento jurídico, debiendo cumplir su función apegado al deber de probidad que le exige dirigir sus actuaciones a la satisfacción del interés público y no doblegar su integridad a hacer prevalecer intereses privados.

Tercero: El acusado **Chaves Robles**, abusando del ejercicio del más alto cargo en la función pública, en virtud de su condición de presidente de la República, actuando de común acuerdo con el acusado **Rodríguez Vives** y el coimputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco (a quien se les sigue causa por aparte), llevaron a cabo un plan para asegurar que, de manera indebida, resultara un beneficio económico para el co encartado Cruz Saravanja derivado del denominado “**Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría**”, que otorgaría el BCIE. Esto como reconocimiento a la efectiva colaboración prestada por Cruz Saravanja a la campaña electoral donde resultó electo el co encartado Chaves Robles, la asesoría personal que le brindaba en casa presidencial y la relación íntima de amistad entre ambos.

Cuarto: Para materializar el plan delictivo anterior, el acusado **Chaves Robles**, solicitó ante el BCIE la cooperación de fondos no reembolsables por la suma de hasta un millón de dólares americanos (\$1.000.000.00), de los cuales se destinaría una parte para la contratación de los servicios de consultoría estratégica, producción de mensajes y análisis de tendencias de opinión para la Presidencia de la República de Costa Rica. Por su parte, el acusado Rodríguez Vives, con pleno conocimiento del plan delictivo, le correspondió ejecutar y asegurar todas las acciones necesarias para asegurar “una contratación dirigida y a la medida”, lo que incluyó mantener el contacto directo con una empresa que sería contratada para tal fin, así como la planificación previa a la contratación, la administración de los dineros y fungir como enlace directo con el BCIE como encargado de llevar a cabo el proceso de contratación, de la cual se derivaría finalmente el beneficio económico indebido para Cruz Saravanja.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Quinto: Así las cosas, entre mayo y octubre del 2022, para ejecutar el plan preconcebido, el acusado **Jorge Rodríguez Vives** tuvo contacto con Christian Bulgarelli Rojas (a quien se le sigue causa aparte en virtud de la autorización de un Criterio de Oportunidad de conformidad con el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal), dueño de la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., previo al proceso de contratación, para lo cual, lo convocó a varias reuniones en Casa Presidencial, en las que se le instruyó para que elaborara los términos de referencia a la medida del contrato. Continuando con su actuar delictivo, el acusado **Rodríguez Vives** se encargó de la revisión de dichos términos de referencia elaborados por Bulgarelli Rojas y fungió también como enlace directo de comunicación con Erwen Masís Castro como funcionario del BCIE, todo para asegurar la adjudicación del contrato a dicha empresa, esto sobre los posibles oferentes y se destinara la suma de cuatrocientos cinco mil dólares americanos (\$405.000.00), como pago por el trabajo que ya venía realizando la indicada empresa, logrando con ello, que a través de esta adjudicación se contara con el dinero para favorecer, tal y como lo exigía el acusado **Chaves Robles**, al co imputado Cruz Saravanja.

Sexto: Por su parte, entre junio y octubre del 2022, el acusado **Rodrigo Chaves Robles**, abusando del ejercicio del más alto cargo en la función pública, en virtud de su condición de presidente de la República de Costa Rica, y mientras se daba el proceso previo a la adjudicación del **“Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría”**, en una de las reuniones donde se encontraba el co imputado Jorge Rodríguez Vives, la Ministra de Comunicación Patricia Navarro Molina y el señor Bulgarelli Rojas, indicó: *“...nada más me gustaría ver el contrato porque yo también tengo un montón de antojos de muchas cosas... y tal vez pedir un par de, como se llama, de chineos, de cariñitos”*. Acto seguido, el acusado Chaves Robles como parte de esos *“cariñitos”* obligó e indujo al empresario Christian Bulgarelli Rojas a dar indebidamente





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

un beneficio patrimonial en favor de Cruz Saravanja, a cambio de la adjudicación del contrato a su empresa, el cual consistía en una retribución económica a título de “comisión”, derivado del pago de la contratación, bajo la advertencia de perder la oportunidad de obtener el contrato en caso de no hacerlo. Ante la exigencia del acusado **Chaves Robles** y el inminente riesgo de no conseguir el “**Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría**”, por el cual había trabajado por varios meses, el señor Bulgarelli Rojas se vio obligado a entregarle un beneficio patrimonial indebido al encartado Cruz Saravanja.

Sétimo: En consecuencia, de lo anterior, en fecha 24 de febrero del 2023, el señor Bulgarelli Rojas, obligado e inducido por el encartado **Chaves Robles**, le entregó el beneficio patrimonial indebido exigido al imputado Cruz Saravanja, derivado del contrato que le fue dado por parte del BCIE a la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., lo anterior, después de las acciones realizadas por el acusado **Rodríguez Vives**, de acuerdo con el plan de autor preestablecido. Dicho beneficio consistió en la suma de treinta dos mil dólares americanos (\$32.000.00), monto solicitado por el imputado Cruz Saravanja, como parte de los “cariñitos” exigidos por el acusado Chaves Robles. Dicho monto fue utilizado por Cruz Saravanja para pactar un contrato de alquiler con opción de compra venta del inmueble del partido de Cartago, La Unión, matrícula a folio real 70914-F-000, que correspondía a una casa de habitación ubicada en el Condominio Barlovento. De acuerdo con la negociación realizada por el imputado Cruz Saravanja y la propietaria del inmueble, Dinna Fernández Vilchez, dicha suma (\$32.000.00) se desglosarían en: veinte mil dólares americanos (\$20.000.00) correspondientes a la opción de compra venta, doce mil dólares americanos (\$12.000.00) de los cuales siete mil doscientos dólares americanos (\$7.200.00) serían abonados a la señal de trato por la opción de compra, y cuatro mil ochocientos dólares americanos (\$4.800.00) como abono a las mensualidades de alquiler.



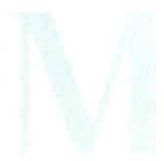


FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Octavo: El imputado Cruz Saravanja, con el objetivo de que la retribución económica no se registrara a su nombre y de esa forma no quedara rastro de que recibió el beneficio indebido según lo planificado por los acusados Chaves Robles y Rodríguez Vives, le solicitó al señor Bulgarelli Rojas que firmara él el mencionado contrato de alquiler con opción de compraventa (a lo cual este se negó), no obstante, procedió a realizar la respectiva transferencia bancaria a la propietaria del inmueble de Dinna Fernández Vílchez, por lo cual, ese mismo día, 24 de febrero del 2023, al ser las 09:35 horas, Bulgarelli Rojas depositó la suma de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00), desde la cuenta número CR 1901 0200 0091 9952 6061 a nombre de la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., a la cuenta número CR 8601 6100 0362 0001 4443, del Banco Popular de Costa Rica, a nombre de la señora Dinna Fernández Vílchez, con la descripción: "Senal_Compra_Venta".

Noveno: De esta manera, se concretó el beneficio patrimonial indebido del imputado Cruz Saravanja, y ese mismo día 24 de febrero de 2023, ante la abogada y notaria pública Patricia Guerrero Murillo, mediante la escritura pública 106, del protocolo número 7, al ser las 09:00 horas, comparecieron Cruz Saravanja, en calidad de inquilino-comprador del inmueble (esto ante la negativa de Bulgarelli Rojas de firmar dicho contrato) y la señora Dinna Fernández Vílchez como arrendante-vendedora, pactándose entre ambos un contrato de alquiler por el plazo de seis meses, con opción de compra venta una vez vencido el plazo anterior, quedando consignado que los pagos debían depositarse a la cuenta número CR 8601 6100 0362 0001 4443 del Banco Popular de Costa Rica a nombre de la vendedora Dinna Fernández Vílchez.

Décimo: De esta forma los encartados Rodrigo Chaves Robles, Jorge Rodríguez Vives y Federico Cruz Saravanja, lograron cumplir satisfactoriamente el plan delictivo,





por cuanto alcanzaron el fin último propuesto de obtener un beneficio indebido producto de la contratación con el BCIE por una suma de treinta y dos mil dólares americanos, derivada del contrato a la medida realizado para la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., a favor de Cruz Saravanja.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL

A criterio de esta representación, los hechos descritos constituyen un delito **Concusión**, previsto y sancionado en el artículo 355 del Código Penal, en contra de los acusados **Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives**.

V. FUNDAMENTACIÓN

Concluida la etapa de investigación, es criterio de esta representación que existe base suficiente para plantear acusación en contra de los acusados **Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives**, lo que se sustenta en el análisis probatorio y jurídico que se expondrá seguidamente.

Fundamentación Jurídica:

Primeramente, debemos partir de la calificación legal en la que encuadran los hechos acusados, la cual atiende a lo establecido en el numeral 355 del Código Penal, que dice textualmente lo siguiente:

“Se impondrá prisión de dos a ocho años, al funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

alguien a dar o prometer indebidamente para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.”

Este delito es un tipo especial propio, ya que el autor o sujeto activo debe ser un funcionario público, porque es en razón de esa condición o las funciones derivadas de la misma, que abusa o se aprovecha para llevar a cabo las acciones exigidas por la norma, tales como: obligar o inducir. Entendido el primer verbo “obligar” como: exigir, constreñir, intimar o mandar y el segundo verbo “inducir” como: provocar, incitar, incentivar o estimular.

Se trata de un delito de mera actividad, porque basta con la realización de las conductas “obligar” o “inducir” abusando del cargo público para que el sujeto pasivo dé o prometa indebidamente, el bien o beneficio patrimonial para sí o un tercero. Además, estas acciones típicas de dar o prometer, deben revestir un carácter indebido, lo que significa que la exigencia de pago no es debida legalmente en el marco del ejercicio de la función pública.

A nivel jurisprudencial se respalda lo dicho anteriormente, un ejemplo de ello se desprende del pronunciamiento de la Sala de Casación Penal, en el voto 772-2018, de las 10:00 horas, del 26 de octubre del 2018, el cual de interés señala lo siguiente:

“Al analizar esta figura, esta Sala ha señalado que se trata de un delito especial propio (solo lo puede cometer un funcionario público a título de autor), y de mera actividad. Por ello, para su configuración basta que el sujeto activo – funcionario público – “obligue” o que “induzca” al sujeto pasivo para que entregue o prometa un bien o un beneficio indebido. Es decir, para la





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

consumación del delito, no es necesaria la entrega efectiva del bien o el beneficio indebidos, y mucho menos su efectiva conservación en manos del encausado, siendo suficiente la coerción o inducción para la entrega de la dádiva o beneficio. En este sentido, esta Sala ha indicado que: "...basta para que se consume el delito en mención, que el funcionario público actuante obligue o induzca a alguien para que le procure o le prometa, a él o a un tercero, un bien o beneficio patrimonial indebido, independientemente de que tal beneficio (resultado) se materialice efectivamente..." (Sala Tercera, fallo número 48-2013, de las 9:13 horas, del 8 de febrero de 2013, con integración de los Magistrados Arroyo Gutiérrez, Ramírez Quirós, Pereira Villalobos, Arias Madrigal y Zúñiga Morales). En este mismo orden de ideas, se hizo ver que: "...el momento consumativo se verifica apenas el funcionario público obligue o induzca al sujeto pasivo a dar o prometer. La acción queda subjetiva y objetivamente agotada y el delito perfecto en dicho momento. Mientras que la entrega efectiva o la promesa de dar lo solicitado, no son elementos constitutivos del hecho punible, sino que sólo corresponden a consecuencias de la conducta..."

Con base en el análisis anterior, se puede establecer que los hechos investigados encuadran dentro del tipo penal de Concusión, puesto que se trata de un hecho cometido por funcionarios públicos, quienes abusando del cargo como presidente de la república y jefe del despacho presidencial respectivamente, obligaron e indujeron mediante acciones claras y definidas en el plan previamente acordado por ellos, a Christian Bulgarelli Rojas como representante de la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., para que le entregara un beneficio patrimonial indebido al imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco (a





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

quien se le sigue causa aparte), consistente en una suma de dinero proveniente del contrato que se le otorgó por parte del BCIE.

Cabe indicar que las acciones desplegadas por los funcionarios públicos acusados constituyen una imposición e inducción indebida, en claro abuso de los cargos que desempeñaban, que recayó sobre el sujeto pasivo, para que éste diera un beneficio patrimonial al margen de la ley, puesto que se trataba de favorecer con fondos públicos internacionales otorgados al gobierno de Costa Rica, a una persona de su círculo íntimo, quien era ajeno a la empresa que sería contratada por el BCIE, bajo un objeto contractual específico que no contemplaba la asesoría política que ofrecía el imputado Federico Cruz Saravaja c.c. Choreco.

Si bien es cierto, la concretización o materialización del beneficio patrimonial no es requisito exigible para la configuración del delito en cuestión, al ser el mismo verificable por la prueba que consta en el expediente, representa una consecuencia directa de las conducta delictiva desplegada por los acusados Chaves Robles y Rodríguez Vives, ya que a causa del abuso de poder de estos, al obligar e inducir indebidamente a Christian Bulgarelli Rojas, a dar el beneficio patrimonial, éste último tuvo que acatar la orden impuesta y transferir una suma dinero a favor del imputado Federico Cruz Saravanaja c.c. Choreco, proveniente del dinero que el BCIE le canceló por la contratación. Las exigencias del presidente revestían tanto poder y autoridad sobre el sujeto pasivo, que éste las acató, pues de no hacerlo tendría como consecuencia directa perder el contrato con el BCIE, por ende, el tiempo y trabajo invertido que estuvo desarrollando meses antes de la firma del contrato formal.

De tal manera que, no se trataba de un simple pedido o la sugerencia del mandatario acerca de beneficiar a un tercero, sino de una conducta que encuadra como





delictiva, puesto que representó una imposición, obligación e inducción directa de parte de una figura de gran autoridad como lo es el presidente de La República, sobre un particular. Un abuso de poder alejado de la búsqueda de la satisfacción del interés público y al deber de probidad, que revestía el uso de los fondos donados por el BCIE para desarrollar la estrategia publicitaria. En su lugar, el presidente y aquí acusado en asocio con su jefe de despacho el acusado Jorge Rodríguez Vives, dirigieron sus acciones para que una persona cercana al círculo íntimo de amistades del presidente y quien además, era el asesor personal del mismo, resultara favorecida económicamente con dichos fondos públicos internacionales, que como se expondrá más adelante, consistió en una suma de dinero que le sirvió para pactar un contrato de alquiler con opción de compra venta de una casa de habitación.

Fundamentación Probatoria:

En el caso particular se cuenta con prueba suficiente para establecer la conducta delictiva de los acusados **Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives**, quienes aprovecharon las facultades derivadas del alto cargo del primero, y las funciones del segundo, para obligar e inducir a un particular a dar indebidamente un beneficio patrimonial a un tercero, sea Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, con quien el acusado Chaves Robles tenía una relación personal cercana y era su asesor personal, quien sin ser parte de su gabinete o funcionario directo de casa presidencial, frecuentaba dicho sitio e intervenía con su criterio en decisiones relativas al tema publicitario y de comunicación, por el cual se contrató a la empresa de Christian Bulgarelli Rojas.

Para sustentar la tesis fáctica, inicialmente se cuenta con prueba documental específicamente, la denuncia penal y su ampliación, interpuesta por los diputados Ariel Robles Barrantes y Jonathan Acuña Soto, de las cuales se desprenden los primeros



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

acercamientos de Christian Bulgarelli Rojas con el despacho de la presidencia y personas cercanas al presidente, entre ellas, el acusado Jorge Rodríguez Vives y el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco. (f. 2 a 11 del legajo de investigación). Por su parte, se tiene la denuncia anónima (f. 13 del legajo de investigación) y algunas noticias relacionadas a los hechos aquí acusado (f. 14 a 19 del legajo de investigación) mediante las cuales se evidenció el interés y las acciones del acusado **Rodrigo Chaves Robles** para que el imputado Federico Cruz Saravanja (a quien se le sigue causa aparte) fuera beneficiado con el contrato que el BCIE le otorgaría a la empresa de Christian Bulgarelli Rojas, así como la relación cercana entre el mandatario y acusado Chaves Robles con el imputado Cruz Saravanja.

Además, se cuenta con el oficio AL-DSDI-OFI-0081-2024 de fecha 09 de julio del 2024, (f. 30 a 32 del legajo de investigación) y el informe de la Comisión Especial Investigadora denominada: "Comisión Especial Investigadora de las contrataciones relacionadas con publicidad y empresas de medios alternativos y medios tradicionales, así como personas físicas, donde se encuentra relacionado el BCIE, el SINART, la agencia de publicidad SINART y las diversas instituciones del Estado que han hecho contratación con dicha agencia", que hace constar la aprobación del informe y la recomendación de este para que se investigaran los hechos por parte de la Procuraduría de la Ética Pública y el Ministerio Público (disco f. 59 del legajo de investigación).

Se cuenta con el oficio PR-DP-0874-2024 de fecha 20 de setiembre del 2024, que corresponde a la respuesta dada por Gabriel Aguilar Vargas, director del despacho de la presidencia de la República, al diputado Ariel Robles, mediante la cual aporta otra documentación de interés para la presente causa. Específicamente, la solicitud de cooperación financiera no reembolsable interpuesta por el acusado Rodrigo Chaves Robles ante el BCIE con la finalidad de destinar los recursos, entre otras cosas, para el



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

fortalecimiento democrático que incluía la contratación de una empresa de comunicación y mercadeo. También, se aportó el borrador del perfil del proyecto, el plan general de adquisiciones y los términos de referencia para la contratación de la consultoría estratégica en comunicación (f. 16 a 58 del legajo de investigación).

En ese mismo orden de ideas, se cuenta con la versión del señor Alberto Franco Mejía (f 7 a 10 del legajo de testigos), ex representante país del BCIE, quien explicó en términos generales cuál era el procedimiento que debió llevarse a cabo para la contratación, indicó que el gobierno debía presentar una justificación ante el BCIE para que se diera la aprobación de los fondos no reembolsables (donación), lo cual es autorizado por el directorio y luego pasa a una etapa de cumplimiento de pasos previos para el desembolso.

Aunado a lo anterior, se tiene la comparecencia escrita de Christian Bulgarelli Rojas ante la Asamblea Legislativa dentro del expediente legislativo número 23.933, así como la documentación aportada por este ante dicho Poder de la República (disco f. 59 del legajo de investigación), documentación que fue certificada por la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-DREJ-OFI-0060-2024 (f. 26, 27 del legajo de investigación). Mediante esta comparecencia y la información ofrecida, se acredita la contratación de la empresa de Bulgarelli Rojas por parte del BCIE, con el propósito de que se desarrollara la estrategia publicitaria para la presidencia de la República.

La existencia de esta contratación se respalda con basta prueba documental entre esta, el contrato denominado: **“Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría”** (f 1 a 9 del legajo de prueba), de fecha 18 de octubre del 2022, suscrito por Francisco José Cornejo Párraga, Gerente de Servicios Generales y Control Financiero y apoderado especial del Banco Centroamericano de Integración Económica y Christian



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Bulgarelli Rojas, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad mercantil RMC LA PRODUCTORA S.A., con el objeto de que se brindaran servicios profesionales de consultor para proporcionar productos de creación de una estrategia integral de comunicación, comunicación audiovisual y análisis de tendencias para el gobierno de la República de Costa Rica para el periodo 2022-2026.

Además, se cuenta con los términos de referencia que fueron planteados ante el BCIE (f 10 a 20 del legajo de prueba), oferta técnica (f 26 a 30 del legajo de prueba) así como, el addendum al contrato de fecha 09 de mayo del 2023 (f 23 a 25 del legajo de prueba), mediante el cual se incrementó el precio inicial del contrato a la suma de cuatrocientos cinco mil siete con setenta y cuatro centavos de dólares americanos (\$ 405,007.74). También se cuenta con los informes I, II, III, la addenda e informe final de la "Consultoría Estratégica en Comunicación" (f 31 al 193 del legajo de prueba), que corresponde a los productos entregados por la empresa de Bulgarelli Rojas.

Además, se tiene el oficio PR-DP-DIC-OF-2023-377, de fecha 25 de setiembre del 2023, mediante el cual, el director de comunicación del Ministerio de Comunicación de la Presidencia de la República Arnold Martín Zamora Miranda, confirmó el cumplimiento de la empresa consultora contratada. Finalmente, se cuenta con prueba documental que demuestra la forma de pago del BCIE a la empresa (f 194 legajo de prueba) y documentación bancaria que hace constar uno de los pagos en fecha 20 de febrero del 2023 (f 195 legajo de prueba), realizado cuatro días antes de la transferencia que el señor Bulgarelli Rojas realizó a la cuenta de Dinna Fernández Vilchez.

Aunado a lo anterior, dentro de la causa se tiene prueba que corrobora el beneficio patrimonial indebido para el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, el cual se derivó del dinero recibido por Bulgarelli Rojas producto de la contratación del BCIE, ya



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

que, como se indicó líneas atrás, se tiene que uno de los pagos que el BCIE efectuó a la cuenta de la empresa fue en fecha 20 de febrero del 2023 (f 195 legajo de prueba) y apenas cuatro días después, se verificó la transacción bancaria que hiciera Bulgarelli Rojas en favor de la señora Dinna Fernández Vilchez (f 202, 203 del legajo de prueba), con quien el imputado Federico Cruz Saravaja c.c. Choreco, pactó un contrato de alquiler con opción de compra de una casa de habitación ubicada en el condominio Barlovento (La Unión de Cartago), en la misma fecha de la transferencia bancaria. Contrato que Federico Cruz pretendió inicialmente que fuera firmado por Bulgarelli Rojas, por lo cual le remitió un borrador de la escritura en el cual incluía a este último como inquilino-comprador (f 196, 197 del legajo de prueba), sin embargo, ante la negativa de Bulgarelli Rojas, el imputado Federico Cruz Saravaja c.c. Choreco tuvo que celebrar el convenio directamente con la dueña del inmueble.

En ese mismo orden de ideas, se tiene el **“contrato de alquiler con opción de compra venta”** de fecha 24 de febrero del 2023 (f 199 a 200 del legajo de prueba), que corresponde a la escritura pública número 106, del protocolo 7, de la notaria Patricia Guerrero Murillo, ante quien comparecieron el imputado Federico Cruz Saravaja c.c. Choreco en calidad de inquilino-comprador y la señora Dinna Fernández Vilchez como arrendante-vendedora del inmueble matrícula 70914-000 (f 201 del legajo de prueba). Mediante lo cual se acredita que el beneficio patrimonial exigido e inducido por el mandatario y acusado Chaves Robles, en asocio y distribución de funciones con el acusado Jorge Rodríguez Vives, sí se materializó, el cual consistió en solventar el monto de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00) que se exigía en el contrato por concepto de señal de trato por la compra y algunas mensualidades adelantadas que el imputado Cruz Saravaja debía cancelar inicialmente a la dueña del inmueble.



232



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Unido a lo anterior, se cuenta con los addendum al contrato **“contrato de alquiler con opción de compra venta”** (f 204 a 206, 208 del legajo de prueba), que confirman la existencia del mismo, del cual se deriva el beneficio patrimonial exigido e inducido por el presidente y acusado Chaves Robles, en asocio y distribución de funciones con el acusado Jorge Rodríguez Vives, en favor del imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco. Adicionalmente, se tiene un correo electrónico remitido por el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco a Christian Bulgarelli Rojas (f 198 de legajo de prueba), que refuerza probatoriamente que la transferencia que tuvo que hacer Cristian Bulgarelli en favor de la señora Dinna Fernández, correspondía a la negociación, puesto que el contenido de este correo corresponde a una comunicación realizada vía correo electrónico por parte de la abogada y notaria Patricia Guerrero Murillo y dirigida a “Federico” y “don Abbas”, éste último esposo de la señora Dinna Fernández, en el que les dijo que el viernes 23 de febrero del 2023 podrían firmar y que el pago de los treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00) podía hacerse mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria.

Para sustentar lo anterior, también se cuenta con el relato de la testigo Dinna Fernández Vilchez (f 12 y 13 legajo de testigos), quien confirmó que puso en venta su casa de habitación en el condominio Barlovento, lugar al que se presentó el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, como persona interesada en el inmueble y con el cual, firmó el contrato de alquiler con opción de compra venta. De igual manera, negó haber conocido a Christian Bulgarelli Rojas, confirmó que la persona con la que realizó el negocio y firmó el contrato fue el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, ante su abogada de confianza Patricia Guerrero Murillo. Por su parte, aseguró que recibió un depósito por treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00), los cuales correspondían a la señal de trato por la compra del inmueble, y algunas mensualidades de alquiler adelantados. Además, indicó que esto quedó consignado en la escritura de fecha 24 de





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

febrero del 2023, específicamente en la cláusula octava y que ese mismo día recibió la transferencia del dinero.

De igual manera, esto se respalda con el dicho del señor Gholamabbas Malekmohammadi Mohammadi c.c Abbas (f 11 legajo de testigos), cónyuge de la señora Dinna Fernández Vílchez, éste corrobora que el contrato fue pactado entre su esposa y el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, así como el depósito recibido a la cuenta de ésta, por concepto de la señal de trato por la opción de compra del inmueble que correspondía a veinte mil dólares (\$20.000.00) y algunas mensualidades de alquiler, para un total de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00). Al igual que la señora Fernández Vílchez, negó conocer a Christian Bulgarelli Rojas y que éste haya participado en el contrato, lo cual es de suma importancia, puesto que se denota que el beneficio patrimonial indebido siempre fue para el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, por ello, a petición de éste es que Bulgarelli Rojas transfirió el dinero a la dueña de la casa de habitación.

Finalmente, se cuenta con el relato de la abogada Patricia Guerrero Murillo (f 14 legajo de testigos), notaria que se encargó de celebrar el contrato de alquiler con opción de compra venta del inmueble en cuestión, quien confirmó que quienes comparecieron y firmaron ante ella en el mismo acto, fueron el imputado Federico Cruz Saravaja c.c. Choreco y Dinna Fernández Vilchez. Además, que en la escritura inicial de fecha 24 de febrero del 2023 se consignó un primer pago por la suma de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00), que correspondían a la señal de trato de la compra y algunas mensualidades adelantadas.

Unido a lo anterior, se cuenta con el relato de la ex ministra de comunicación Patricia Navarro Molina (f 1 a 6 legajo de testigos,) quien confirmó la versión del señor Christian





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Bulgarelli Rojas, en el sentido de que el presidente de la república y aquí acusado Chaves Robles, exigió e indujo a Bulgarelli Rojas, para que el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, fuera incluido en el contrato con el BCIE, y siempre estuvo interesado en asegurarse que fuera considerado en el contrato, así como la relación personal cercana del mandatario Chaves Robles con el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, y la intervención de éste en el proceso que se gestó con respecto al contrato con el BCIE.

En ese mismo orden de ideas, se cuenta con el informe policial número 004-RCI-OECDO-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, rendido por la Sección Especializada Contra la Delincuencia Organizada del Organismo de Investigación Judicial, el cual contempla el decomiso de las comunicaciones aportadas por la testigo Patricia Navarro Molina, así como el contenido y análisis de las mismas, específicamente relacionadas con la contratación de Christian Bulgarelli Rojas y la intervención de los acusados Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives, para que el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco resultara beneficiado indebidamente a partir del contrato otorgado por el BCIE a la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A. De igual manera, a través de este informe se logra determinar la relación cercana entre el acusado Chaves Robles con el imputado Federico Cruz, así como las diversas reuniones que se hicieron en casa presidencial con ocasión de la gesta del contrato en la que participaron activamente los acusados y Christian Bulgarelli Rojas.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Testimonial

- 1. Christian Bulgarelli Rojas**, mayor, casado, costarricense, cédula de identidad 108490977, productor audiovisual, vecino de San José, apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad mercantil RMC LA PRODUCTORA S.A. a quien se le





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

autorizó un criterio de oportunidad de conformidad con el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal, según expediente 25-000043-0033-PE, y declarará ampliamente acerca de la contratación que el BCIE hizo de su empresa de comunicación, los dineros recibidos por la misma, la forma como los acusados Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives lo obligaron e indujeron a dar indebidamente al imputado Federico Cruz un beneficio patrimonial producto de dicha contratación, y que debido a estas presiones, exigencias y advertencias, accedió a hacer una transferencia bancaria de una parte del dinero recibido del BCIE, a la cuenta de la dueña de la casa de habitación que el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco pretendía comprar.

2. **Alberto Franco Mejía**, mayor, costarricense, cédula de identidad 105160712, localizable en Urbanización Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, Calle Nogal, Condominio Alsacia número 6, teléfono 8346-8277. Quien podrá referirse al procedimiento de aprobación de la cooperación de fondos no reembolsables por parte del BCIE que solicitó el gobierno de Costa Rica para la contratación de la estrategia publicitaria de la Presidencia de la República, la cual fue adjudicada a la empresa RCM LA PRODUCTORA S.A. de Christian Bulgarelli Rojas.
3. **Dinna Fernández Vilchez**, mayor, costarricense, cédula de identidad 800790005, localizable en Curridabat, Torre Granadilla, apartamento número 313D, teléfono 8322-6978. Quien podrá referirse al contrato de alquiler con opción de compra venta del inmueble del partido de Cartago, matrícula a folio real 70914-F-000, que pactó con el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, en fecha 24 de febrero del 2023, así como la transferencia bancaria efectuada por Christian Bulgalleri Rojas a su cuenta del Banco Popular, por la suma de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00).





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

- 4. **Gholamabbas Malekmohammadi Mohammadi c.c Abba**, mayor, cédula de identidad 800860061, localizable en Curridabat, Torre Granadilla, apartamento número 313D, teléfono 8443-9191. Quien podrá declarar acerca de las negociaciones previas realizadas con el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, respecto al alquiler con opción de compra venta del inmueble matrícula 70914-F-000. Además, podrá referirse a la transferencia bancaria efectuada por Christian Bulgalleri Rojas a la cuenta bancaria de su esposa Dinna Fernández Vilchez, por la suma de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00) y al incumplimiento del contrato por parte del inquilino-comprador imputado Cruz Saravanja c.c. Choreco, a quien tuvieron que desalojar judicialmente.

- 5. **Patricia Guerrero Murillo**, mayor, cédula 701090592, localizable en Curridabat, Granadilla, de la POPS 600 metros al sur, casa de dos plantas, mano derecha color amarillo. Quien podrá acreditar en calidad de abogada y notaria la formalización del contrato de alquiler con opción de compra venta del inmueble matrícula 70914-F-000, y que ante ella comparecieron y firmaron en el acto, el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco y Dinna Fernández Vilchez, así como que se pactó el pago inicial de treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00) que correspondía a la señal de trato por la opción de compra y mensualidades de alquiler adelantadas.

- 6. **Patricia Navarro Molina**, mayor, costarricense, cédula de identidad 900470038, localizable en Coronado, Dulce Nombre de Jesús, calle Chocó, Vista de Dinora 2 kilómetros al este, casa amarilla, teléfono 8378 8316. Quien podrá declarar acerca las acciones ejecutadas por los acusados Rodrigo Chaves Robles y Jorge Rodríguez Vives, para que el imputado Federico Cruz Saravanja resultara beneficiado patrimonialmente de forma indebida en la contratación que el BCIE hiciera de la empresa RCM LA PRODUCTORA S.A., de Christian Bulgarelli Rojas. Conoce el





proceso mediante el cual se planeó por parte de los acusados Chaves Robles, Rodríguez Vives y el imputado Cruz Saravanja una contratación a la medida y con ello, asegurar el favorecimiento indebido para el imputado Cruz Saravanja c.c. Choreco. Además, podrá referirse a la relación cercana e íntima del acusado Rodrigo Chaves Robles con el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, de lo que se deriva su interés por favorecerlo con el contrato. Aunado a las consecuencias directas derivadas de haber declarado y aportado prueba sobre todo lo que conocía acerca de los hechos, como enfrentar obstáculos para conseguir trabajo y el despido de su esposo del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

7. **Kevin Castro Mora**, Investigador Judicial de la Sección contra la Delincuencia Organizada del Organismo de Investigación Judicial, localizable en ese departamento. Quien podrá referirse a las diligencias realizadas, como el análisis de la información decomisada a la señora Patricia Navarro (mensajes y audios de la aplicación WhatsApp), así como los testimonios de las escrituras y addendum relativos al contrato de alquiler con opción de compra venta del inmueble 70914-F-000.
8. **David Corrales Mora**, Investigador Judicial de la Sección contra la Delincuencia Organizada del Organismo de Investigación Judicial, localizable en ese departamento. Quien podrá referirse a las diligencias de investigación realizadas.

Prueba documental:

1. Denuncia y ampliación interpuesta por los diputados Ariel Robles Barrantes y Jonathan Acuña, así como copias de los registros de control de entrada y salida de visitantes de la Presidencia de la República en las que aparece Christian Bulgarelli Rojas, lo cual demuestra las reuniones previas de planificación que sostuvo en Casa



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Presidencial con los acusados Rodrigo Chaves Robles, Jorge Rodríguez Vives y el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, en torno a la contratación con el BCIE. Visible de folios 2 a 11 de legajo de investigación.

2. Correo electrónico de costaricadenuncias2020@gmail.com de fecha 06 de diciembre del 2023, que corresponde a una denuncia interpuesta por un ciudadano en contra del presidente Rodrigo Chaves Robles, mediante la cual se señala que hubo beneficios económicos indebidos para el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, producto del contrato que hizo el BCIE con la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A. Visible a folio 12 del legajo de investigación.
3. Publicaciones de varios medios de comunicación que indican que el acusado Rodrigo Chaves Robles buscó un beneficio económico para el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, por medio del contrato del BCIE con la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A. Visible a folios 12 a 19.
4. Informe de la Sección Anticorrupción del Organismo de Investigación Judicial número 172-SADEF-DCM-2023, de fecha 22 de diciembre del 2023, que permite constatar información referente a la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A., visible folio a 20 a 25 del legajo de investigación.
5. Copia certificada de la comparecencia de Cristian Bulgarelli Rojas y documentación aportada por éste, dentro del expediente 23.933 de la "Comisión Especial Investigadora de las Contrataciones Relacionadas con Publicidad y Empresas de Medios Alternativos y Medios Tradicionales, así como Personas Físicas, donde se encuentra relacionado el BCIE, el SINART, la Agencia de Publicidad del SINART y las Diversas Instituciones del Estado que han hecho Contratación con dicha Agencia". Con lo cual se refuerza el dicho del testigo en cuanto a la conducta delictiva cometida por los acusados Chaves Robles y Rodríguez Vives. Disco de folio 59 del legajo de investigación.





6. Copia certificada del informe final de la “Comisión Especial Investigadora de las Contrataciones Relacionadas con Publicidad y Empresas de Medios Alternativos y Medios Tradicionales, así como Personas Físicas, donde se encuentra relacionado el BCIE, el SINART, la Agencia de Publicidad del SINART y las diversas Instituciones del Estado que han hecho Contratación con dicha Agencia”, visible a folio 21 y disco de folio 59. Con lo cual se acreditan los resultados y hallazgos encontrados por parte de la Comisión Especial que fue conformada para investigar la contratación en cuestión.
7. Oficio AL-DSDI-OFI-0081-2024, de fecha 09 de julio del 2024, (visible a folio 30 del legajo de investigación), que hace constar la comunicación de la aprobación del informe (visible en el disco de f 59 de legajo de investigación) de la “Comisión Especial Investigadora de las Contrataciones Relacionadas con Publicidad y Empresas de Medios Alternativos y Medios Tradicionales, así como Personas Físicas, donde se encuentra relacionado el BCIE, el SINART, la Agencia de Publicidad del SINART y las diversas Instituciones del Estado que han hecho Contratación con dicha Agencia”. Con dicha prueba se acredita que luego de la investigación llevada a cabo por la Asamblea Legislativa, se determinó que los hechos podrían constituir hechos ilícitos y, por lo tanto, se dispuso su remisión a la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público.
8. Oficio PR-DP-0874-2024, de fecha 20 de setiembre del 2024, así como la documentación adjunta al mismo, que corresponde a la solicitud de cooperación financiera no reembolsable (PR-P-0036-2022), borrador de perfil del proyecto y documento denominado: “Plan General de Adquisiciones” para la contratación de la consultoría estratégica en comunicación. (Visibles de folio 35 a 45). Documentos que acreditan la forma en que se presentó la solicitud de cooperación por parte del gobierno de Costa Rica ante el BCIE, previo a la contratación de la empresa de Bulgarelli Rojas.





FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

- 9. Oficio MP-DMP-DVA-DG-OF-0432-2024, de fecha 20 de setiembre del 2024. Por medio de este documento se acredita el procedimiento que debe seguirse para que el BCIE lleve a cabo una contratación (Visible a folios 46 y 47).
- 10. Contrato "Marco de Prestación de Servicios de Consultoría", anexos (términos de referencia) y addendum I al anexo I del contrato, de folios 1 a 23 del legajo de prueba. Que hacen constar la existencia del contrato entre Christian Bulgarelli Rojas y el BCIE, el objeto, plazo, forma de pago, precio y demás condiciones esenciales de contratación.
- 11. Informes relacionados con los productos entregados por la empresa consultora contratada relacionados con la Consultoría Estratégica en Comunicación, de folios 31 a 193 del legajo de prueba. Con lo cual se demuestra la ejecución y cumplimiento del contrato del cual se derivaron los pagos del BCIE hacia la empresa de Christian Bulgarelli Rojas, del cual se derivó el beneficio patrimonial indebido para el imputado Cruz Saravanja.
- 12. Oficio PR-DP-OF-2023-377, de fecha 25 de setiembre de 2023, de folio 207 del legajo de prueba. Que hace constar el cumplimiento del contrato con el BCIE por parte de la empresa de Christian Bulgarelli Rojas, lo que respalda la acreditación de los pagos recibidos por la entidad bancaria.
- 13. Estado de cuenta de la cuenta bancaria número CR 19010200009199526061 a nombre RMC LA PRODUCTORA S.A., del BAC Credomatic Costa Rica, con fecha de corte 28 de febrero del 2023, visible a folio 195 del legajo de prueba, aportado por el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa citada. Del cual se desprende que el 20 de febrero del 2023, se acreditó uno de los pagos del BCIE por la suma de ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco dólares americanos (\$149.765.00) y que coincide con el relato del testigo Bulgarelli Rojas, en cuanto a que posterior a dicho depósito, efectuó la transferencia bancaria a la dueña de la casa de habitación que pretendía adquirir el imputado Federico Cruz Saravanja.





14. Borrador de “Contrato de alquiler de vivienda con opción de compraventa”, visible de folios 196 a 197 del legajo de prueba. Que hace constar que el imputado Federico Cruz Saravanja pretendió inicialmente no figurar como parte en el contrato indicado, por lo cual intentó consignar el nombre de Christian Bulgarelli Rojas como compareciente, quien se negó a lo peticionado.
15. Correo electrónico dirigido a Christian Bulgarelli Rojas, de folio 198 del legajo de prueba, aportado por Bulgarelli Rojas, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa RMC LA PRODUCTORA S.A. Que permite demostrar que el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, puso en conocimiento de Christian Bulgarelli, el momento en que se firmaría el contrato de alquiler y opción de compra venta, y la forma de pago de los treinta y dos mil dólares americanos (\$ 32.000.00), los cuales representaban el beneficio patrimonial indebido derivado del actuar delictivo de los acusados.
16. Copias y originales del contrato de alquiler con opción de compra venta, así como los addendum correspondientes, visibles a folios 199 a 200, 205 a 206 y 208 del legajo de prueba. Para demostrar la existencia del contrato efectuado por el imputado Federico Cruz y el dinero inicial pactado con la señora Dinna Fernández Vilchez (treinta y dos mil dólares americanos), lo cual coincide en fecha y monto con la transferencia bancaria efectuada por Bulgarelli Rojas a la señora Fernández Vilchez.
17. Consulta del Registro Nacional de folio 201 de legajo de prueba. Que hace constar la existencia del inmueble objeto del contrato de alquiler con opción de compra venta, así como la información relativa al mismo.
18. Información bancaria con fecha de corte 23 de febrero de 2023, y transferencia de fecha 24 de febrero de 2023, ambas de la cuenta bancaria número CR 19010200009199526061 a nombre RMC LA PRODUCTORA S.A., del BAC Credomatic Costa Rica, aportado por el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa citada, visibles a folios 202 a 203 del legajo de prueba, que hacen



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

constar que de la cuenta de la empresa de Christian Bulgarelli Rojas, se transfirió la suma treinta y dos mil dólares americanos (\$ 32.000.00) a la cuenta de la señora Dinna Fernández Vilchez, en fecha 24 de febrero del 2023, lo que confirma la materialización del beneficio patrimonial para el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco, ya que este dinero correspondía a la señal de trato y algunas mensualidades de alquiler del inmueble objeto del contrato firmado por éste en la misma fecha 24 de febrero del 2023.

19. Informe policial número 004-RCI-OECD-2025, y documentación adjunta al informe, correspondiente a actas de extracción y respaldo de información digital, y acta de secuestro 0212137, rendido por el Organismo de Investigación Judicial de folios 77 a 218 del legajo de investigación. Que permite corroborar las diligencias realizadas en torno a los hechos, entre lo que destaca el análisis de las entrevistas de los testigos que han sido ofrecidos en la presente pieza acusatoria, análisis criminal de vinculaciones telefónicas, así como el decomiso y análisis de las comunicaciones relativas a la contratación que estaban en poder de Patricia Navarro Molina, de las que se desprende el interés e intervención de los acusados en la contratación del BCIE y el beneficio patrimonial indebido para el imputado Federico Cruz Saravanja c.c. Choreco. Además, el decomiso y análisis de los testimonios de escritura relativos al contrato firmado por el imputado Cruz Saravanja y Dinna Fernández Vilchez, donde se hace constar el pago de los treinta y dos mil dólares americanos (\$32.000.00).
20. Informe 168-OEDCO/SECDO 1-2025, de fecha 26 de marzo de 2025, visible a folio 61 a 74, con el cual se acredita que el acusado Rodrigo Chaves Robles, realizó acciones intimidatorias y amenazantes en contra del testigo Christian Bulgarelli Rojas.
21. Oficio 047-SECDO 1 2025 de fecha 31 de enero del 2025 y acta de secuestro 0199690, de fecha 30 de enero de 2025, a las 14:15 horas, de folios 220 y 221 del legajo de investigación. Con lo cual se demuestra el decomiso de un dispositivo de



almacenamiento masivo, que contiene las comunicaciones relativas a la contratación que estaban en poder de Patricia Navarro Molina.

Prueba digital

1. Disco folio 59. El cual contiene las actas, comparecencias, informe y documentación aportada ante la "Comisión Especial Investigadora de las Contrataciones Relacionadas con Publicidad y Empresas de Medios Alternativos y Medios Tradicionales, así como Personas Físicas, donde se encuentra relacionado el BCIE, el SINART, la Agencia de Publicidad del SINART y las diversas Instituciones del Estado que han hecho Contratación con dicha Agencia".
2. Disco compacto CD-R marca Maxell, rotulado: "Expediente No.25-000019-0033-PE", el cual contiene los informes 51-OCDEO-SECDO1-S-2025, 80-OCDEO-SECDO1/ART-2025 y 92-OCDEO-SECDO/ART-2025. F 219 del legajo de investigación.
3. Disco DVD marca Maxell, color plateado, rotulado como: "Extracción y respaldo videos Rest. Sapore, del 21/03/2025, 25-000019-0033-PE". Con el cual se acredita las acciones realizadas por el acusado Rodrigo Chaves Robles en contra del testigo Christian Bulgarelli Rojas.
4. Un dispositivo de almacenamiento masivo, decomisado mediante acta de secuestro 0199690, de fecha 30 de enero de 2025, a las 14:15 horas, que contiene las comunicaciones relativas a la contratación que estaban en poder de Patricia Navarro Molina.
5. Testimonios de escritura y adendum de contrato decomisado bajo el acta de secuestro 0212137. Acredita el beneficio para Federico Cruz producto del dinero recibido.

VII. PETICIÓN

Se solicita se proceda con el correspondiente trámite de autorización de la prosecución del proceso ante la Asamblea Legislativa y consecuente juzgamiento ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en contra de los acusados **Rodrigo Chaves**



Sus derechos. nuestro compromiso



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

Robles y Jorge Rodríguez Vives, de conformidad con los artículos 394 y siguientes del Código Procesal Penal.

NOTIFICACIONES: Al correo electrónico fgeneral@poder-judicial.go.cr.

San José, 04 de abril del 2025.

CARLO ISRAEL DÍAZ SÁNCHEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



USO OFICIAL
PODER JUDICIAL

